

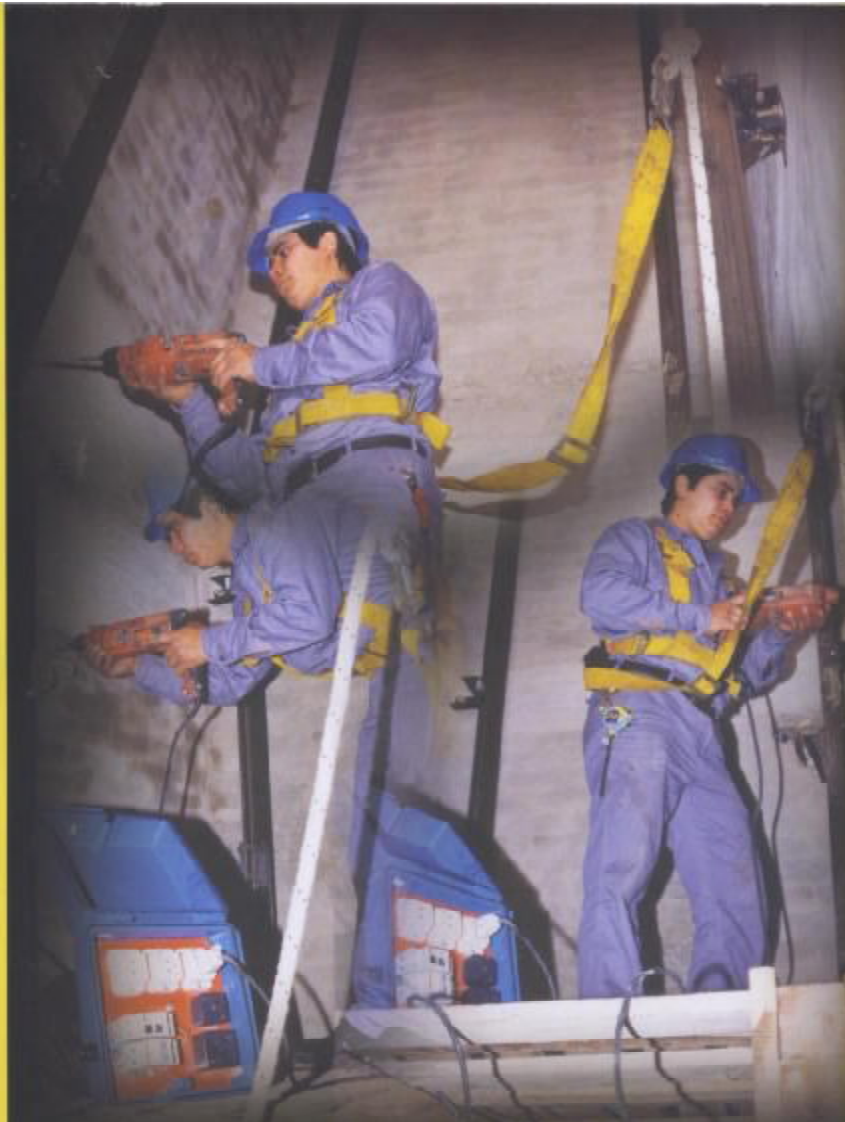
# OL SUBIR & BAJAR

REVISTA DE LA CÁMARA DE ASCENSORES Y AFINES

ALCANCE  
INTERNACIONAL

44

Julio/Agosto 2005



## SEGURIDAD: La eterna OLVIDADA



# Condiciones Técnico-Legales para minimizar riesgos empresarios y personales

Por Ing. Hugo A. Ostuni

BAJO ESTE TÍTULO SE LLEVÓ A CABO LA CHARLA SOBRE SEGURIDAD EL DÍA 7 DE JUNIO EN LA SEDE DE LA CAA. EL DISERTANTE, ING. OSTUNI, SE MOSTRÓ COMPLACIDO DE PODER COMPARTIR LAS VIVENCIAS DE SU TRAYECTORIA PROFESIONAL Y VISUALIZAR JUNTO CON EL SECTOR DEL TRANSPORTE VERTICAL LOS RIESGOS, TANTO DE LAS EMPRESAS, COMO DE LOS EMPLEADOS.

## HISTORIA DE LA LEY LABORAL

Muchos de nosotros hemos comenzado a transitar el ámbito laboral con la ley 9.688. Esta tenía un aspecto eminentemente resarcitorio, es decir, establecía que para una determinada incapacidad derivada del trabajo se obtuviera, según una tabla, un monto resarcitorio. Ese monto resarcitorio empezó a traducirse en el porcentaje de incapacidad y en función del salario del trabajador. Este sistema nace en 1915, así que el aspecto resarcitorio de la legislación, en cuanto al ámbito laboral, tiene muchos años.

Voy a hacer un pequeño resumen de toda la legislación que transcurrió desde ese entonces hasta aquí, es decir, la historia de la ley que regula el ámbito laboral, versus lo que hoy está a disposición de ustedes, porque en general, cuando se comienzan a establecer algunas oposiciones respecto de la actual legislación, es porque no se tiene en cuenta la legislación anterior.

A partir del año 1955, respecto de la ley 9.688 y a través de la ley 18.913, se empezó a decir "por cuenta y en ocasión del trabajo". Se comenzó a establecer un nuevo enfoque en relación a aquello que estaba previa y específicamente establecido en la ley como "enfermedades profesionales", o sea, aquellas derivadas de estar expuestos a un ambiente riesgoso para la salud del operario. A partir de esa declaración "por cuenta y en ocasión" surgen dos cosas: se incorpora el "in itinere", es decir, cuando el trabajador se traslada, y el "en ocasión". Ya empieza a tomarse, desde el punto de

vista legal, el concepto de enfermedad o accidente por "con causalidad", es decir, ya no se establecen taxativamente aquellas enfermedades derivadas directamente del trabajo, sino otras que estaban en relación o "con causalidad" con el trabajo que realizaban. Se abrió así un nuevo espectro que empezó a suscitar una cantidad creciente de demandas porque prácticamente pasaban a ser todas enfermedades derivadas del trabajo, ya que no eran taxativas sino "con-causales".

A partir de los años 70, la reforma del Código Civil y la incorporación de la ley 19.587 de Riesgos del Trabajo derivan en la posibilidad de dirimir los problemas laborales por la vía civil. Así, frente a una ley tarifada como la 9.688, comenzaron a generalizarse los juicios laborales por la vía civil.

Un detalle adicional es que por la ley 9.688 no debía suscribirse un seguro obligatorio, sino que lo tomaban sólo aquellas empresas que querían tratar de resguardarse de alguna manera. Aproximadamente el 50 % de las empresas tenía seguro. El resto hacía frente a sus propias contingencias. A partir de los reclamos llamados "multitudinarios" (porque comenzaron a hacerse no sólo reclamos en relación a la dolencia que tenían, sino que se formaban grupos de operarios en zonas específicas de gran actividad industrial, a las que llegaban abogados y "tarjeteaban" a la salida de las plantas diciendo que podían acceder a una excelente posibilidad de incorporar dinero y los embargaban en demandas por la vía civil) muchas empresas tuvieron que cerrar, debido



a la cantidad de juicios laborales.

Este concepto en vez de ser acotado, había pasado a ser de una envergadura tal, que ponía en compromiso la posibilidad de hacer frente a los juicios laborales.

En el año 1990 no se pudieron hacer prácticamente más coberturas por accidentes de trabajo, no hubo más cobertura de seguros por accidentes laborales. No se contaba con antecedentes para probar que las personas habían entrado a su empleo con alguna dolencia ya que no había exámenes preocupacionales, no se hacían mediciones en planta de los posibles riesgos y, si les daban las protecciones personales, no firmaban que las recibían. El juicio se ganaba. Estos duraban entre cuatro y cinco años. Había gente que realmente tenía la dolencia que aducía y la cobraba al cuarto o quinto año después de iniciado el juicio. Si esa persona hubiese tenido un accidente discapacitante, en ese transcurso tenía que afrontar ella su propio restablecimiento. Los abogados, a sabiendas de que esa persona podía llegar a ganar el juicio, le compraban a su cliente el juicio a futuro, con lo cual, la persona siniestrada percibía entre un 30 % y un 40% de lo que efectivamente mandaba la sentencia del juicio.

Hubo un período de transición con la Ley 24.028 desde el 90 al 95. En el año 96 se sancionó la Ley de Riesgos de Trabajo Nº 24.557, todavía en vigencia.

#### LEY 24.557 (LRT)

Vamos a definir "accidentes de trabajo" y "enfermedades profesionales", porque están bien definidos taxativamente. El concepto de "concausalidad" ya no existe.

Después veremos cómo se mueve todo el sistema, cuáles son los pilares de la Ley de Riesgos de Trabajo (LRT), los interrogantes más comunes que pueden llegar a tener ustedes y los cuestionamientos, porque hoy parecería que todo lo que se gestó en la década del 90 es mala palabra. Desde mi punto de vista y en lo que a este tema corresponde, lo que actualmente está en vigencia es mucho me-

yor que lo que teníamos y vamos a ver por qué.

En el año 95 comencé a ir a las Cámaras y a los Colegios Profesionales para ver la ley antes de que fuera promulgada. En el Consejo Profesional de Abogacía de la Ciudad de Bs. As., cuando se estaba leyendo y poniendo la letra fina, ya surgía el tema de los artículos cuestionados como inconstitucionales, porque tergiversaban la igualdad de las personas frente a esa ley. Yo no digo que esta ley sea perfecta, pero, comparativamente a lo que les comenté, hay un abismo. Funciona en forma similar en otros lugares como EEUU y Chile pues el sistema no es un invento argentino; algunos detalles sí los son.

#### "ACCIDENTE DE TRABAJO"

Es un acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo. Entre el domicilio del trabajador y el lugar donde trabaja. Esto es lo denominado "In Itinere". Acá quiero hacer una acotación, porque ésto puede ser un caso de litigiosidad en relación a tomar o no tomar un accidente como accidente de trabajo, o rechazarlo porque no es del trabajo a casa o de casa al trabajo, debido a que hubo una modificación de ese trayecto. Cuando hay una modificación de ese trayecto está establecido que hay que avisarle al empleador y el empleador debe avisar a la ART, para que la aseguradora esté en condiciones de establecer si el hecho fue en el trayecto relacionado con el trabajo o no.

#### Pregunta: "Si un empleado cambia su domicilio, ¿habría que declararlo?"

Sí. Debe informar al empleador acerca del cambio y el empleador debe informarlo a la ART. Es más, hay casos, por ejemplo, en que las desviaciones se producen porque llevó a los chicos al colegio. Esto es perfectamente válido, pero si ese trayecto lo viene haciendo en forma sistemática y en lugar de ir al colegio va al supermercado, es extremada-



#### Para que "LA SEGURIDAD SEA UN MODO DE VIDA"

Dirigido a: **INSTALADORES Y Conservadores de ascensores, escaleras mecánicas y rampas móviles.**

Contenido: Uso de equipos de protección personal, aparejos, escaleras, herramientas, evaluación de riesgo, seguridad eléctrica, precauciones al trabajar en el techo de cabina y foso, etc.

Publicado en inglés, chino y **AHORA ESPAÑOL**

Traducido por TPN Carmen M. Maldacena

Editado por : Elevator Word Inc.

Ventas Mercosur Carmen M. Maldacena

Tel.: (54) 11-4431- 2085 / Fax: (54) 11 4431-7131E-mail: malda@satlink.com





ING. OSTUNI: LA PREVENCIÓN ANTE TODO

mente probable que la ART no cubra ese siniestro. Les comento esto para que estén advertidos y para que la gente que está cubierta también lo sepa, ya que hay dos o tres situaciones en las que la ART puede salir de la posibilidad de cobertura, y ésta es una de ellas.

**Pregunta: "¿El estudiante que sale del trabajo y después va a la facultad?"**

No hay ningún problema pero lo tiene que declarar. Si a usted se lo declara, lo ideal, para usted, como un reaseguro como empleador y para su dependiente, como objeto del seguro, es que lo haga por medio de una nota.

**"ENFERMEDADES PROFESIONALES"**

Existe un listado que dice taxativamente cuáles son las enfermedades que están cubiertas. Esta es una de las cosas que en su momento fueron cuestionadas, porque había una cantidad de enfermedades que no podían ingresar hasta el año 2000. Por un decreto de ese año, el 1278/00, al listado inicial se le pueden incorporar algunas enfermedades que se comprueben fehacientemente que son por ocasión del trabajo.

jo. Dijimos que la ley y toda la legislación en relación con el tema de riesgos del trabajo antes establecía solamente el aspecto resarcitorio: una dolencia por la que se determinara un porcentaje de incapacidad de una persona se traducía en una cantidad de sueldos que se pagaban como establecía la ley 9.688. En cambio, la ley 24.557 pone como objetivos: 1) Reducir la incapacidad laboral a través de la prevención de los riesgos de trabajo; 2) Reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales incluyendo la rehabilitación del damnificado; 3) Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados (esto está a cargo de la ART) y 4) Promover la negociación colectiva laboral para que las mejoras de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras se puedan llevar a cabo. Se creó la Superintendencia de Riesgos del Trabajo como ente fiscalizador exclusivo de la LRT, situación distinta a la de la ley anterior, cuyo ente de fiscalización era la Superintendencia de Seguros. Esta interviene en la faz administrativa y de recursos financieros, pero no en el área técnica que es de competencia de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, cuya misión es controlar el cumplimiento de las normas de higiene y segu-

**TALLERES METALURGICOS**  
**PRODAN S.A.**  
desde 1960

**Fábrica de máquinas STABYL para:**  
 Ascensores, montacargas, montacamillas, monta-autos, montaplatos, etc.  
 Carga útil hasta 2.500 Kg. • Una y dos velocidades • F.F.V.V. hasta 90 mpm.

**EXPORTADORES • A Pedido CONSTRUCCIONES ESPECIALES**

- ▶ Máquinas con tambor de arrollamiento para montacargas hasta 300 kg y velocidad hasta 30 mpm según modelo.
- ▶ Servicio de recambio de máquinas de nuestra marca.
- ▶ Repuestos y accesorios.
- ▶ Poleas de tracción para todo tipo de máquinas.

**Calle 45 (ex Ricardo Güiraldes) N° 2513 - 1650 Villa Maipú - San Martín - Provincia de Buenos Aires**  
**Tel/Fax: (54-11) 4755-6664 - Tel: 4752-1333 - info@talleres-prodan.com.ar - www.talleres-prodan.com.ar**



ridad, fiscalizar en forma permanente el funcionamiento de las ART, emitir disposiciones complementarias, supervisar y fiscalizar a las empresas autoaseguradas e imponer las sanciones previstas en la LRT.

Vuestra actividad se encuadra dentro del Decreto Nº 911/96 reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad Nº 19.587. Pero además existe una serie de disposiciones complementarias emanadas de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo que establecen la obligación de presentar los programas de seguridad cuando van a realizar una tarea determinada en un edificio en construcción. Como Uds. tienen tareas relacionadas con la de construcción, están dentro de ese ámbito y se rigen exclusivamente por ese decreto y las resoluciones complementarias 231/96, 051/97, 035/98 y 319/99.

Todo el sistema de riesgos del trabajo está representado en esta filmina en varios bloques: uno que es el marco normativo, la ley de riesgos de trabajo y el comité consultivo permanente. Lo surgido de ese marco pasa a través del Poder Ejecutivo y luego se pone en funcionamiento a través de dos entes, que son, en un caso, la Superintendencia de Riesgos de Trabajo y en el otro la Superintendencia de Seguros de la Nación. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo no tiene ingerencia directa en el ámbito federal, sino que, a partir del Pacto Federal, delegó las funciones de fiscalización en los entes provinciales. Solamente le quedaron algunas zonas de supervisión

directa como las portuarias por ser territorio nacional.

Esas acciones apuntan a los agentes que son los empleadores, la ART y los trabajadores. Contrariamente a lo que ocurría antes, la LRT estableció la obligatoriedad del seguro de riesgos de trabajo. La prevención de siniestros está a cargo del empleador y los servicios de prevención pueden darse a través de la ART o a través de quienes brindamos el servicio de higiene y seguridad a la empresa. La ART tiene que brindar las prestaciones de salud y asistenciales y aquellas que corresponden a prestaciones dinerarias, como las incapacidades temporarias de las cuales se hace cargo la ART después del décimo día. Pero atención: el 83% de los accidentes lo están pagando los empleadores pues son menos de 10 días. En principio parecería que se está cubierto en todas sus instancias de acuerdo a esta ley pero, en realidad, no es así. Por eso es importante ocuparse de hacer prevención en higiene y seguridad en el trabajo.

Normalmente las administraciones provinciales, la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, la aseguradora de riesgos de trabajo y ustedes interactúan en relación con el cumplimiento de la ley. Cuando llega la ART y "está todo bien", les sugiero que lean muy bien la hoja de visita extendida por la persona que fue a hacer la inspección o la verificación. Porque hay distintas posibilidades. Hay algunas ART que tienen un listado previamente establecido y ponen cruceci-



## TRANSPORTE VERTICAL

- ASCENSORES CONVENCIONALES
- HIDRAULICOS
- MONTACARGAS
- MONTACAMILLAS
- MONTAVEHICULOS
- RESIDENCIALES
- ESCALERAS MECANICAS



### Venta y Fabricación:

Fray Luis Beltrán 1343, Lomas de Zamora  
(B1832DTA)  
Telefax: 4231-7666 4231-3831

### Servicio Técnico:

Av. San Juan 1310 1º Piso of. 4 Capital Federal  
(C1148AAC)  
Tel.: 4305-2604 4305-2356t

E-mail: [asc@ascguillemijoaquin.com.ar](mailto:asc@ascguillemijoaquin.com.ar)

[www.ascguillemijoaquin.com.ar](http://www.ascguillemijoaquin.com.ar)





CONCURRENCIA AL CURSO

tas: "sí-no" o "no corresponde". Todos los "no" que les están poniendo y que ustedes avalan y firman como que están de acuerdo, son informados inmediatamente por la ART a la Superintendencia de Riesgos de Trabajo pues éstas tienen la obligación de informar así los incumplimientos de cada uno de los empleadores. La Superintendencia de Riesgos del Trabajo deriva esas denuncias prácticamente on-line a las administraciones provinciales y al Gobierno de la Ciudad de Bs. As. Posteriormente estos entes envían inspectores munidos previamente con la información de los incumplimientos de higiene y seguridad que tienen ustedes en sus establecimientos.

No solamente las visitas de las ART pueden generar esta información. La SRT a menudo solicita a las aseguradoras información sobre el estado de cumplimiento de la normativa que pueda haber en algún establecimiento de un empleador, a raíz de haber recibido alguna denuncia de terceros, la cual muchas veces puede ser anónima.

#### ¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR?

Afiliar a su personal a una ART, contratar servicio de higiene y seguridad según el Decreto 1338/96 que identifica la necesidad de horas profesionales que ese servicio debe cubrir en función del riesgo emergente que existe en esa empresa, del número de personas y de la complejidad del establecimiento.

Otras obligaciones son: capacitar al personal sobre riesgos específicos de la tarea, proveer elementos de protección personal, mantener las condiciones de trabajo que minimicen riesgos en función del Decreto 351/79 reglamentario de la Ley 19.587 para las empresas manufactureras en general. El decreto 911/96 rige la actividad de la construcción, y el 617/97 las tareas agrarias.

La ley 19.587 es del año 1972. Fue reglamentada inicialmente

por el decreto 4.688 y, en el año 79, por el decreto 351. A partir de allí se modificaron una cantidad de cosas para actualizar el 351, como por ejemplo la Resolución 295/03 que estableció una serie de condiciones para la exposición a riesgos que no se contemplaban hasta el momento. Por ejemplo, se incorporó el riesgo ergonómico, se modificaron valores límite para ruido, vibraciones y contaminantes químicos (estos últimos no se habían tocado desde el año 1991).<sup>4</sup> La ley 19.587 no se modificó. Algunos detractores consideraban que era imposible de cumplir ya que en esa época, como se habían copiado muchos límites de la Asociación de Higienistas Industriales de EEUU, no se podía comparar la capacidad de EEUU industrialmente hablando con la de Argentina del año 79. En rigor de verdad, había algunas cosas que eran difíciles de cumplir, pero otras muchas ya podrían haberse cumplimentado por el tiempo transcurrido.

Es muy importante que ustedes conozcan estas tres resoluciones: 051/97, 035/98 y fundamentalmente la 319/99, que es para tareas repetitivas y de corta duración. El Programa de Seguridad enmarcado dentro de ésta queda vigente por 6 meses una vez aprobado por la ART. Después tiene renovación automática si no modificaron las condiciones que le dieron origen.

#### Pregunta: "¿Cómo le voy a avisar a la ART si me llaman para un service?"

Usted tiene el listado de las empresas con servicio de mantenimiento. Si es un caso de emergencia no interesa, si aclara en el programa de seguridad que realiza las tareas de acuerdo a un service predeterminado y en relación a un programa que tiene realizado en forma mensual, y que la ART lo puede consultar en su establecimiento si se le ocurre verificar dónde está su gente trabajando. Es decir, Ud. informó a la ART sobre el programa de tareas, cómo se realizan las tareas,



dónde se realizan o la posibilidad de dónde se puedan realizar. Asimismo, si Uds. actualizan mensualmente las altas y bajas de los edificios es más que suficiente.

**CAPACITAR AL PERSONAL SOBRE RIESGOS ESPECÍFICOS DE CADA TAREA Y REDACCIÓN DE NORMAS DE TRABAJO Y SEGURIDAD.**

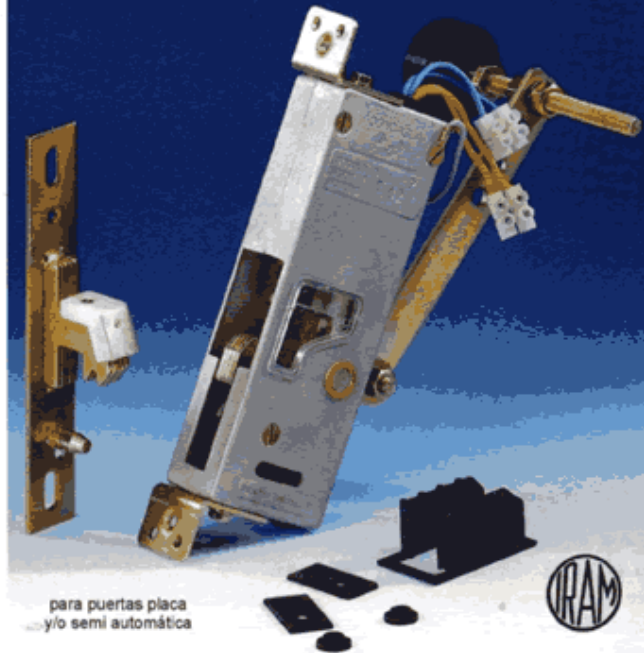
Si bien ustedes son los tomadores del seguro, el objeto del seguro es proteger al empleado y lo más importante es la **prevención**. Sobre estos dos aspectos (protección y prevención) se basa todo el andamiaje de higiene y seguridad en el trabajo porque la única forma de cubrirse de todas estas contingencias es que no tengamos **ninguna** posibilidad de que ocurran accidentes ni enfermedades profesionales. De hecho, de cada 600 eventos que casi fueron accidentes sólo 1 se convierte en un accidente grave.

¿Saben cuántos accidentes mortales de tránsito hay en la Argentina por día? 30 accidentes mortales, casi 1000 accidentes por mes. ¿Cuántos Cromagnon representa este número por año? Como ocurren en distintos lugares, pasan desapercibidos. Pero las condiciones de riesgo que dieron origen a esos accidentes están conviviendo con nosotros todos los días. Lo único que hace falta es que haya una situación que reúna a todas las condiciones para que ocurra el accidente. ¿Cuál es la única forma de evitarlo? Hacer PREVENCIÓN y usar PROTECCIONES. Lo que decimos para evitar los accidentes de tránsito vale para los accidentes dentro de nuestra empresa, taller, oficina más todos los lugares donde desarrollamos nuestra actividad.

**CUESTIONAMIENTOS MAS FIRMES A LA LRT**

Hay algunas cosas que están cuestionadas, con mucha razón, en la ley 24557. Hay un artículo que es el 14º 2 a) por el cual, cuando alguien tiene una incapacidad igual o inferior al 50 %,

## CERRADURA ACONCAGUA MODELO DC 2



para puertas placa  
y/o semi automática



**Características sobresalientes:**

- Posee contacto de presencia en puerta.
- Caja inyectada en duraluminio (rígida e indeformable).
- Eje montado sobre buje de bronce lubricado.
- Aprovechamiento de la fuerza de gravedad.
- Patente P.97.01.03492.
- Funcionamiento suave y silencioso.

**Calidad certificada:**

Este dispositivo de enclavamiento para puertas manuales de piso posee certificado del Instituto Argentino de Normalización (IRAM). El certificado fue otorgado en virtud de dar cumplimiento con la norma IRAM 3681-5/2000. Certificado IRAM N°: OT 13.802. Homologadas por el gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires bajo el expediente de N°: 76949-2001.

**REPUESTOS ACONCAGUA S.R.L.  
Elevadores.**

Adm. y ventas:  
A. Alsina 2034 (1090)  
Ciudad Aut. de Buenos Aires  
Tel./fax: (011) 4953-0315 / 4951-5401  
e-mail: [info@repuestosaconcagua.com.ar](mailto:info@repuestosaconcagua.com.ar)  
[www.repuestosaconcagua.com.ar](http://www.repuestosaconcagua.com.ar)



Nota de Tapa





tiene un resarcimiento que está calculado como 53 veces el valor del ingreso base mensual multiplicado por el porcentaje de incapacidad, por ejemplo, 0,5, que sería el 50% con el coeficiente que resulta de dividir el número 65, que es la edad jubilatoria y la edad del damnificado. Esa suma nunca deberá ser superior a \$ 180.000. Este es un **pago único**. Se cuestiona el 14º 2 b) que dice: "Cuando el porcentaje de incapacidad sea superior al 50%, percibirá una **renta periódica** igual al valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad. Esta prestación está sujeta a la retención de aportes, a la seguridad social y contribuciones para asignaciones familiares hasta que el damnificado se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa. El valor en ningún caso será superior a \$ 180.000.- Deberá asimismo adicionarse la prestación complementaria según el decreto 1278/00 que es de \$ 30.000". Ahora fíjense, si tenemos una persona con una incapacidad del 50%, que es un porcentaje alto, la vamos a resarcir con un pago único. Pero en el caso de que esté entre un 50 y un 66%, le daremos un ingreso mensual. Esto está cuestionado, es irracional. Las personas que están alrededor del damnificado pueden hacer lo que sea necesario con el dinero que perciben; ¿por qué la renta periódica versus el pago único? Esto está cuestionado.

A partir de la determinación de inconstitucionalidad del artículo 39, los juicios laborales por la vía civil aumentaron.

También se cuestiona el artículo 46 sobre la competencia judicial. Ya hay jurisprudencia muy bien sentada y está determinado como inconstitucional, junto con el artículo 39. De manera que están abiertas las instancias locales, provinciales, para dirimir estas cuestiones, en el ámbito laboral o civil. En Córdoba y Mendoza es donde salieron la mayor cantidad de fallos en relación a la jurisprudencia, seguidas de Buenos Aires y Santa Fe.

#### PROYECTOS PARA EL FUTURO

Existen varios proyectos presentados por la CGT, el Ministerio de Trabajo y la Unión Industrial Argentina. Yo creo que lo que hay que buscar es un consenso en relación a dos o tres aspectos: Se dice que la ley de higiene y seguridad debería

modificarse. A mi juicio es una de las pocas leyes que tiene una razonabilidad que prácticamente ha sido invulnerable desde el año 72, pero que, por supuesto, se debe actualizar según los avances técnicos con comprobaciones fehacientes de nuevos riesgos a determinadas exposiciones que perjudican la salud. Pero en general me parece que es una ley muy técnica y muy bien amada, con una estructura muy bien concebida. Además establece condiciones muy particulares para cada actividad. Quieren modificarla para dar la posibilidad de la vía civil o la vía laboral. Si se deja la posibilidad de optar, me parece que va a ser inconstitucional y que no va a tener mucha vida a futuro. Pienso debería hacerse algo similar a lo que se hizo para la cobertura de la vía civil en el caso de automotores: poner un tope. Ustedes tienen la obligatoriedad de hacer una cobertura vía civil con un tope de \$ 3.000.000. Y todos estamos con ese mismo tope. Esto significa que cuando la compañía de seguros hace sus costos sabe hasta dónde va a llegar y puede establecer una **alicuota**.

También les digo lo siguiente: mi vocación es la higiene y la seguridad en el trabajo y la gratificación mayor que puede tener alguien que ejerce mi profesión, es evitar accidentes. Pero, dentro de mis posibilidades, es muy poco probable que yo evite accidentes si no se comprometen todos los actores dentro del área de la actividad. Si ustedes como empleadores toman a la higiene y seguridad como parte de la tarea que les compete, como administradores de los riesgos a los que se ve afectado el trabajador, y por consiguiente, el trabajo, la posibilidad de que ocurran accidentes va a ir disminuyendo en forma muy importante. No se trata de priorizar ciegamente "la seguridad ante todo", sino de darnos cuenta de que la empresa tiene que ganar dinero, para ello tiene que hacer las cosas bien, y hacer las cosas bien significa hacerlas con seguridad. Debemos asumir de una vez por todas que el accidente no tiene porqué ser "parte del trabajo".

Evitar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales no es imposible. Sólo depende de la voluntad y predisposición de **todos** los involucrados, dando como resultado **MINIMOS RIESGOS EMPRESARIOS Y PERSONALES**.

HUGO A. OSTUNI ES ING. MECÁNICO, LABORAL, EN SEGURIDAD AMBIENTAL Y ESPECIALISTA EN SEGURIDAD OCUPACIONAL.



- **Fabricación**
- **Instalación**
- **Mantenimiento**
- **Modernizaciones**

**VENTAS:** Av. Santa Fé 3325/29 "D" - Capital . Tel/Fax: 4825-2529

**FABRICA:** Yermal 1779 - Villa Adelina. Tel/Fax: 4766-4309

**DEPOSITO:** Los Plátanos 1438 - Villa Adelina. Tel: 4766-4309